

Art. 39. El secretario adjunto, además de hacer los trabajos de Secretaría que se le encomienden, sustituirá al secretario general en casos de ausencia o enfermedad de éste.

Art. 40. El tesorero tendrá a su cargo todos los trabajos administrativos del Comité nacional, tales como la contabilidad, el pago y los cobros, etc., etc.

Será responsable de los fondos, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Art. 41. A petición del secretario general, y con la sanción del Comité, la Comisión ejecutiva podrá designar la persona o personas de las cuales necesite ayuda para la ejecución de los trabajos de Secretaría.

Art. 42. Los sueldos de secretario general, secretario adjunto, tesorero y auxiliares, etcétera, serán señalados por el Comité nacional, el cual dará cuenta al Congreso.

Art. 43. Los cargos de la Comisión ejecutiva serán elegidos por el Congreso, y los de vocales, por las organizaciones que representen.

Art. 44. La misión de los vocales es fiscalizar la gestión de la Comisión ejecutiva y presentar en las reuniones plenarias cuantas iniciativas les aconsejen su propia experiencia o las organizaciones a que representan.

Art. 45. El Comité nacional fijará la fecha y orden del día de los Congresos, los cuales